

ASUNTO: **SESIÓN ORDINARIA
DE AYUNTAMIENTO**

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO, UBICADO EN LA CALLE HIDALGO NÚM. 21; EN LA SALA DE SESIONES, SE REUNIERON LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN ANTONIO MATEOS NUÑO, Y EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de asistencia y declaración de quórum legal.*
2. *Lectura del orden del día y aprobación en su caso.*
3. *Lectura del acta de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de julio del 2011 y aprobación en su caso.*
4. *Lectura de correspondencia y asuntos de competencia del Ayuntamiento.*
5. *Asuntos propuestos por integrantes para turno a comisiones.*
6. *Informes de Comisión.*
7. *Asuntos Varios.*
8. *Señalamiento del día y hora de la próxima Sesión de Ayuntamiento.*

Pasando al primer punto del orden del día, el Licenciado Nicolás Maestro Landeros, pasó lista de asistencia y encontrándose presentes además de los citados en el proemio inicial, el Síndico Municipal, Abogado Edgar Oswaldo Bañaes Orozco, así como los C.C. Regidores Profesor José Santana Quintero Quintero, Profesor Gustavo Íñiguez Ibarra, Vicente Vargas Ramos, Samuel Santos Rodríguez, María Esther Gutiérrez Olivares, Jaime Estrada Rivas, L.T.S. Ma. Guadalupe Pila Álvarez, Doctora Gabriela Gallegos Trejo, Abogada Gabriela Gutiérrez Fonseca, Abogado Carlos Rodríguez Burgara, Sahara Italia Flores Orozco, Ramón Villegas Pérez, Teresa Bonilla Ruiz, Abogado Mayo Ramírez Gutiérrez y Abogado Víctor Miguel Solís Medina; por lo que encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, declara la existencia de quórum y legalmente abierta la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

Con relación al segundo punto, habiéndose dado a conocer y puesto a votación de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, el orden del día establecido para el desarrollo de la presente Sesión Ordinaria, es aprobado por unanimidad.

De acuerdo al tercer punto del orden del día, y con fundamento en el artículo 12, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del

ACUERDO NO. 732

NOVENO ASUNTO VARIO.- Continuando con el uso de la voz, el C. Sindico, Abogado Edgar Oswaldo Bãñales Orozco, manifiesta que, el suscrito, en mi carácter de Sindico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 53, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 68 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento, la siguiente Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento, que tiene por objeto solicitar al Gobierno del Estado de Jalisco o al Gobierno de la República, según resulte en cuanto a su competencia legal, emitan Decreto Expropiatorio por Causa de Utilidad Pública, respecto al terreno en que se encuentra construida la unidad deportiva conocida como "LA PITALLERA", a un costado de la Delegación Municipal de El Rosario en este Municipio de Tonalá, Jalisco. Lo anterior, de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS: ANTECEDENTES: 1.- Con fecha 24 de marzo del año 2004, el Abogado José Francisco García Cervantes, ostentándose como dueño y posteriormente como Apoderado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Riguroso Dominio Irrevocable, del Señor Sergio Enrique Hernández Palomera, ofreció al entonces Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, M.V.Z. Palemón García Real, la venta del predio que se encuentra a espaldas del edificio que ocupa la Delegación Municipal de El Rosario, el cual tiene una superficie de 5,460.00 metros cuadrados (mismo que fue materia de la Litis del Juicio Civil Ordinario que se desahogó ante la Juez Sexto de lo Civil, bajo expediente 598/2010). 2.- Posteriormente, con fecha 26 de agosto del año 2004, los comisionados permanentes de las Comisiones de Patrimonio Municipal, Hacienda y Gobernación, del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, integradas por el Licenciado J. Jesús Orozco Elviro (Ex Síndico Municipal), C. Rigoberto Torres Estrada (Ex Regidor), C. Teresa Borilla Ruiz (Ex Regidora), Doctor Ricardo Barba Díaz (Ex Regidor), L.C.P. Arturo Ponce Aldana (Ex Regidor), presentaron acuerdo de Ayuntamiento para efecto de autorizar la adquisición del predio ubicado a espaldas de la Delegación Municipal de El Rosario, sobre la calle Obregón, mismo que corresponde al que con fecha 24 de marzo del año 2004, ofreció para su compra el C. José Francisco García Cervantes. Cabe hacer mención que el citado Acuerdo de Ayuntamiento fue aprobado bajo número 317 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 26 de agosto del año 2004, en donde por unanimidad de votos se aprobó el acuerdo propuesto por los comisionados permanentes de las Comisiones de Patrimonio Municipal, Hacienda y Gobernación, en donde se estableció que el precio de adquisición del inmueble referido en dicho Acuerdo de Ayuntamiento, sería la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cabe hacer señalar que en el momento del debate, el Ex Regidor Nicolás Maestro Landeros, realizó la siguiente manifestación:

"Le pregunta al Señor Síndico si se revisó si efectivamente cubre todos los requisitos de ley, de que sea esa persona el legítimo dueño de ese inmueble, porque tengo entendido que hay conflictos entre varios supuestos propietarios, no vaya ser que en un futuro resulte que quizás aparezca otro supuesto dueño, es por eso que pregunto si cumple con los requisitos de ley que acrediten la legítima propiedad de ese inmueble, ¿ya se hizo la revisión?. En uso de la voz el C. Síndico, Licenciado J. Jesús Orozco Elviro, manifiesta que, si hay un documento de un poder donde se acredita que esta persona es el legítimo propietario y ya se hizo la revisión".

De esta forma queda claro que el entonces Síndico Municipal, Licenciado J. Jesús Orozco Elviro, se refería a la Escritura Pública No. 19,345 de fecha 24 de agosto de 1988, elaborada ante el Notario Público Antonio Basulto Ruiz, que contiene supuesto "contrato de compra-venta" respecto del inmueble que se encuentra a espaldas del edificio que ocupa la Delegación de El Rosario, así como a la 3,746 de fecha 19 de octubre de 1995, en donde obra otorgado mandato por parte del señor Sergio Enrique Hernández Palomera, a favor del señor José Francisco García

Cervantes, mismos que fueron materia del Acuerdo No. 317, que aprobó por unanimidad el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto del año 2004. 3.- Mediante oficio DC/1156/2004 de fecha 19 de octubre del año 2004, el ex Director de Catastro Municipal, Licenciado Marcos Arana Barba, le dirige oficio al ex Presidente Municipal, M.V.Z. Palermón García Real, en donde le manifiesta en forma clara y categórica lo siguiente:

"En tanto no se realice la acción indicada, no podremos darle la formalidad legal a la compraventa en mención. Por otro lado, es mi obligación hacer de su conocimiento que la situación legal y catastral de dicho inmueble, bajo mi punto de vista, es bastante compleja, en virtud de que en esta oficina se encuentra registrada cuenta diversa a la mencionada, que está respaldada con una escritura pública, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, lo que genera una duplicidad que causará una controversia entre propietarios".

"Si bien en este caso particular el vendedor acredita su legal propiedad con los documentos adecuados, el inconveniente que encuentro es la falta de cuenta predial, que mediante este acto se subsana, pero que no por eso deja sin efectos la cuenta ya existente, por lo tanto pediría se revisara por el órgano legal correspondiente esta situación, con la finalidad de evitar problemas en el futuro para el propio Ayuntamiento".

Cabe hacer mención que el oficio de mérito, únicamente obra acuse de recibo en esta Sindicatura con fecha 20 de octubre del año 2004, sin embargo, el entonces Síndico Municipal, J. Jesús Orozco Elviro, no hizo del conocimiento del Pleno ningún momento el contenido del oficio citado en este párrafo de hechos y, por el contrario, si conoció como representante legal de este Ayuntamiento, los riesgos de evicción que el inmueble de mérito tenía. 4.- Mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 18 de noviembre del año 2004 y bajo Acuerdo de Ayuntamiento No. 455, se autorizó la modificación del Acuerdo No. 317 de fecha 26 de agosto del año 2004, modificando el precio del valor de metro cuadrado de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) metro cuadrado, a \$457.87 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.) por metro cuadrado, sin embargo, no se abordó bajo ninguna circunstancia por parte del ex Síndico Municipal, el contenido del oficio DC/1156/2004 de fecha 19 de octubre del año 2004, enviado por el entonces Director de Catastro, Licenciado Marcos Arana Barba, de tal manera que los demás integrantes del Pleno de Ayuntamiento nunca tuvieron conocimiento de dicho oficio, por lo que se procedió a celebrar contrato de compraventa y posterior escritura pública con el Señor Sergio Enrique Hernández Palomera, cuyo apoderado reconocido por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, ha sido siempre y en todo lugar y momento, el C. José Francisco García Cervantes, mismo que fue de quien adquirió el C. Sergio Enrique Hernández Palomera, el inmueble materia de la compraventa con este H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. 5.- Mediante Escritura Pública No. 2,693 de fecha 24 de noviembre del 2004, se llevó a cabo la formalización y ejecución de los Acuerdos de Ayuntamiento 317 y 455 de fechas 26 de agosto del año 2004 y 18 de noviembre del año 2004, respectivamente, convirtiéndose así, en ese momento el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, como "propietario" del inmueble ubicado en la calle Álvaro Obregón a espaldas de la Delegación de El Rosario y en donde actualmente se encuentra construida una unidad deportiva por parte de este Ayuntamiento con recursos federales, conocida como "LA PITALLERA". 6.- Posteriormente, dentro del Juicio Agrario que se lleva dentro del expediente 198/1997, promovido por el representante propietario de la Comunidad Indígena de Nuestra Señora del Rosario, en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se dictó resolución en donde se resolvió improcedente la falta de competencia promovida por el ex Síndico Municipal, Leonel Andrade Padilla (la cual se anexa copia simple, ya que la copia certificada fue solicitada al Tribunal Agrario en alusión, y una vez que sea entregada a esta parte, será aportada como documento fundatorio a esta Litis), y en donde de manera total, se resolvió por parte del Tribunal Agrario que el inmueble conocido

como "LA PITALLERA", que según Escritura Pública 2,693, fue adquirida por el Ayuntamiento de Tonalá al señor Sergio Enrique Hernández Palomera, no corresponde a tribunales del orden común resolver sobre su situación jurídica, sino que es competencia agraria toda vez que se encuentra y forma parte de los polígonos que reclama propiedad, la Comunidad Indígena de Nuestra Señora del Rosario y que es un Tribunal Agrario el que debe resolver sobre el fondo de propiedad de dicho inmueble; así mismo, esta Administración Pública denunció el Juicio al señor Sergio Enrique Hernández Palomera y se encuentra pendiente de ser emplazado dado que es de difícil localización (se hace del conocimiento de este Pleno de Ayuntamiento que el Juicio Agrario en comento no fue entregado en su totalidad por la anterior Administración Pública y que todos los documentos han sido localizados y fotocopiados de manera directa ante el Tribunal Agrario ya que se compone de 14 tomos). 7.- Con fecha 17 de mayo del año 2010, los señores Luis Arturo Méndez y Laura Rodríguez Becerra, interpusieron demanda en Juicio Civil Ordinario en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, (Expediente 598/2010 Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco), ejercitando acción reivindicatoria, respecto del inmueble que se encuentra ubicado sobre la calle Álvaro Obregón a espaldas de la Delegación Municipal de El Rosario y en donde actualmente se encuentra construida una unidad municipal, que corresponde ser el mismo inmueble que este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, adquirió del señor Sergio Enrique Hernández Palomera y cuyo apoderado y representante Legal es el señor José Francisco García Cervantes y que a su vez es el mismo inmueble cuya situación de propiedad se resolverá en el Juicio Agrario expediente 198/1997 promovido por el representante propietario de la Comunidad Indígena de Nuestra Señora del Rosario, en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. Seguido que fue el juicio Civil Ordinario en comento por sus trámites legales correspondientes, se dictó sentencia definitiva en donde se reconoció el mejor derecho de propiedad que tienen los señores Luis Arturo Méndez y Laura Rodríguez Becerra, respecto del inmueble ubicado en la calle Álvaro Obregón y a espaldas de la Delegación de El Rosario en este Municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que fue adquirido por este Ayuntamiento al señor Sergio Enrique Hernández Palomera, mediante escritura pública de fecha de noviembre del año 2004. 8.- Una vez que este Ayuntamiento, conoció de la sentencia definitiva, se dio a la tarea de localizar al señor Sergio Enrique Hernández Palomera, para que respondiera al saneamiento para el caso de evicción, a lo que compareció el pasado 11 de julio del año 2011, a las 14:10 horas, su apoderado y representante legal, el C. José Francisco García Cervantes, y mediante acta levantada en las oficinas de la Dirección General Jurídica, el señor José Francisco García Cervantes manifestó lo siguiente:

"Que hubo un juicio civil promovido en su contra hasta las tres instancias por el C. Artemio Mora Tiscareño, por lo que en estos momentos se compromete el Abogado José Francisco García Cervantes, como apoderado del C. Sergio Enrique Hernández Palomera, a traer todos los antecedentes del predio, materia de la compraventa realizada con el Ayuntamiento el pasado 24 de noviembre del año 2004, para acudir Juicio como tercer extraño, acudiendo a firmar a nombre del que fue propietario del inmueble, para manifestar lo que a su interés le convenga, comprometiéndolo en un lapso de 10 días hábiles a traer la documentación para llevar a cabo el Juicio de Amparo que deberá interponerse en contra del Juzgado Sexto Civil, por la actuaciones dentro del juicio 598/2010, concretamente por la falta de llamamiento a juicio, y reconoce su obligación para el saneamiento para caso de evicción estipulado en la Escritura Pública No. 2,693 de fecha 24 de noviembre del año 2004."

Con lo anterior, es claro, innegable e irrefutable, que el señor Sergio Enrique Hernández Palomera, a través de su apoderado legal el C. José Francisco García Cervantes, y una vez que tuvo conocimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Civil Ordinario bajo expediente 598/2010 Juzgado Sexto de lo Civil, reconoció su obligación de saneamiento para el

caso de evicción (los sinónimos de reconocer son admitir, aceptar, conceder, confesar), por ello es claro y evidente que a pesar de que no fue llamado al juicio ordinario promovido por los señores Luis Arturo Méndez y Laura Rodríguez Becerra, admitió mediante reconocimiento de su representante legal, la vigencia y procedencia de su obligación para sanear por evicción a este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, es decir, con la manifestación expresa de su representante legal al reconocer dicha obligación, acepta que la obligación de saneamiento para el caso de evicción les surte efectos y consecuencias legales toda vez que no manifestó lo contrario y aceptó que a pesar de cualquier circunstancia de índole jurídica que no hubiese cubierto el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco (por acción u omisión), su obligación de saneamiento por evicción sigue firme y consentida por la hoy parte demandada, a través de su representante legal José Francisco García Cervantes, toda vez que al conocer de la situación jurídica de la sentencia pronunciada por la Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del expediente 598/2010, se comprometió a traer a este Ayuntamiento una serie de documentos que hasta esta fecha no ha traído y a firmar un amparo indirecto que hasta esta fecha no se ha firmado ni presentado; así mismo, el referido representante legal reconoció y no objetó ninguna acción u omisión por parte de este Ayuntamiento. Por todo lo narrado y expuesto, en esta demanda queda claro y evidente que el representante legal del señor Sergio Enrique Hernández Palomera, reconoció una vez dictada sentencia definitiva y causado estado ésta su obligación de saneamiento en caso de evicción, como quedó estipulada en la Escritura Pública 2,693 de fecha 24 de noviembre del año 2004, tiene aplicación al respecto la siguiente jurisprudencia:

EVICCIÓN. PARA LA CONDENA AL SANEAMIENTO POR DICHA HIPÓTESIS, BASTARÁ DEMOSTRAR QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN EL ADQUIRENTE DE UN BIEN O DERECHO LO PERDIÓ TOTAL O PARCIALMENTE POR LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UN MEJOR DERECHO QUE EL SUYO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y JALISCO). De los artículos 1948 al 1969 del Código Civil para el Estado de México promulgado el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (abrogado el siete de junio de dos mil dos); y 1622 a 1645 del ordenamiento estatal del mismo nombre pero para el Estado de Jalisco, se desprende que la condena al saneamiento en el caso específico de la evicción y en agravio del transferente de un bien o derecho, procederá cuando el adquirente sufra su pérdida total o parcial mediante una declaratoria de existencia de un mejor derecho que el suyo y de persona ajena, y a pesar de que el bien o derecho se hubiera transmitido de buena fe mediante contrato de compraventa, permuta, arrendamiento y, en general, por cualquier acto traslativo de dominio o de uso, pero siempre que esa declaración se encuentre en sentencia y en la cual se contenga el reconocimiento de la existencia de un mejor derecho que supere al invocado por éste, trayendo como resultado dicha pérdida total o parcial.

Contradicción de tesis 297/2009. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 20 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Tesis de jurisprudencia 41/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez.

CONSIDERANDOS: I.- Este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene la necesidad de preservar y conservar como patrimonio municipal, la unidad deportiva conocida como "LA PITALLERA", misma que se encuentra en la Delegación Municipal de El Rosario, y a pesar de que ex funcionarios públicos de anteriores Administraciones incumplieron con sus obligaciones, este Ayuntamiento tiene la posibilidad de salvar el patrimonio municipal y ejercitar acciones civiles y penales en contra de quienes vendieron a este Ayuntamiento, para efecto de que se lleve a cabo

el saneamiento por evicción en favor de este municipio. Lo anterior, es así dado que en primer lugar el ex Síndico Municipal, Licenciado J. Jesús Orozco Elviro, no informó ni aclaró al Pleno de este Ayuntamiento, los riesgos de la compra que se iba a formalizar con el señor Sergio Enrique Hernández Palomera, mismos que se desprenden del oficio DC/1156/2004 de fecha 19 de octubre del año 2004, emitido por el ex Director de Catastro Municipal, Licenciado Marcos Arana Barba, y por ende desde esos momentos este Ayuntamiento había liberado de responsabilidad por evicción al señor Sergio Enrique Hernández Palomera, al tenor de lo establecido en el artículo 1626 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 1626.- Cuando el adquirente ha renunciado el derecho al saneamiento para el caso de evicción, llegado que sea éste, debe el que enajena entregar únicamente el precio del bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 1629, fracción I y 1630, fracción I; pero aún de esta obligación quedará libre, si el que adquirió, lo hizo con conocimiento de los riesgos de evicción y sometiéndose a sus consecuencias.”

Lo anterior, demuestra que al ser el Síndico Municipal el representante legal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y al aprobar una compra con riesgos, se liberó de la obligación de pago por evicción al señor Sergio Enrique Hernández Palomera; pero también debe precisarse que en su obligación establecida en los artículos 1641 y 1642 del Código Civil del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

“Artículo 1641.- Si la finca que se enajenó se halla gravada, sin haberse hecho mención de ello en la escritura, con alguna carga o servidumbre voluntaria no aparente, el que adquirió puede pedir la indemnización correspondiente al gravamen o la rescisión del contrato.

Artículo 1642.- Las acciones rescisorias y de indemnización a que se refiere el artículo que precede, prescriben en un año, que se contará para la primera, desde el día en que se perfeccionó el contrato y para la segunda, desde el día en que el adquirente tenga noticia de la carga o servidumbre.”

Esto es que en el momento en que se dictó la resolución emitida por el Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito Quince con cede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, debió de haber demandado la rescisión del contrato de compraventa celebrado por este H. Ayuntamiento con el señor Sergio Enrique Hernández Palomera, toda vez que advertía una carga (DEMANDA AGRARIA POR UN MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD) o gravamen sobre el inmueble de propiedad municipal conocido como la unidad de “LA PITALLERA”. II.- Es de resaltar que el acta que se firmó por parte del apoderado del señor Sergio Enrique Hernández Palomera, ante el Director General Jurídico de este H. Ayuntamiento, otorga la posibilidad a este Ayuntamiento de poder demandar al Señor Sergio Enrique Hernández Palomera el pago por evicción, toda vez que a pesar de cualquier acción u omisión que este Ayuntamiento pudo haber generado, el señor Sergio Enrique Hernández Palomera, a través de su apoderado José Francisco García Cervantes, reconoció su obligación de saneamiento por evicción de manera actual y vigente, lo que pudiera solventar en favor de este Ayuntamiento cualquier situación de menoscabo a su patrimonio, por ello el de la voz presentaré en días próximos demanda ante Juez Civil en turno de este Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, a efecto de demandar a los señores Sergio Enrique Hernández Palomera y José Francisco García Cervantes el pago del Saneamiento por Evicción, al tenor de lo estipulado en la Escritura Pública 2,693 de fecha 24 de noviembre de 2004, como lo ordena lo dispuesto por el artículo 1622 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, cuyo texto señala lo siguiente:

“Artículo 1622.- Habrá evicción cuando el que adquirió algún bien fuere privado del todo o parte de él por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición y en los casos que expresamente señale la ley.”

III.- Tomando en cuenta que sobre la unidad de “LA PITALLERA” existe un juicio agrario y una sentencia del fuero común, lo procedente será que este Ayuntamiento solicite al Gobierno del Estado y al Gobierno de la República, que emitan decreto expropiatorio sobre la Unidad Deportiva de “LA PITALLERA”, que se ubica en la Delegación de El Rosario de este Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con lo ordenado por el artículo 27 Constitucional Federal, toda vez que una vez resuelto el Juicio Agrario en comento, se podrá saber quién en realidad es el propietario del terreno en donde se encuentra construida la Unidad Deportiva de “LA PITALLERA” ubicada en la Delegación de El Rosario de este Municipio, al tenor de las siguientes jurisprudencias:

Novena Época, Registro: 175498, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 37/2006, Página: 1481

PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTÁ LIMITADO POR SU FUNCIÓN SOCIAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la Norma Fundamental.

Séptima Época, Registro: 238406, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 78 Tercera Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 57

AGRARIO. EXPROPIACION DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES. OCUPACION PROVISIONAL. ACUERDO PRESIDENCIAL NÚMERO 672, DE 12 DE MARZO DE 1947. NO FACULTA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION PARA ORDENARLA. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial Número 672, de 12 de marzo de 1947, dictado con apoyo en los artículos 130, 139, 187 y 362 del Código Agrario, cuando la ejecución de un proyecto de obras requiera la afectación de terrenos ejidales, la dependencia correspondiente deberá presentar la solicitud de expropiación ante el Departamento Agrario, para que éste integre el expediente respectivo, y el Ejecutivo autorizará la ocupación de los terrenos necesarios. Así pues, si, de acuerdo con el artículo 192 del Código Agrario "la expropiación de los bienes ejidales o de los pertenecientes a núcleos de población que guarden estado comunal deberá hacerse por decreto presidencial", debe concluirse que la autorización de ocupación provisional de estos bienes a que se refiere el mencionado acuerdo presidencial y que constituye un acto emergente para la expropiación, incumbe al presidente de la República. Por tanto, el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización carece de atribuciones para autorizar ocupaciones provisionales de bienes ejidales o comunales sujetos al trámite expropiatorio.

Someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO.- Se solicite al Gobierno del Estado de Jalisco y al Gobierno Federal,

según resulte la competencia, emitan Decreto de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, de bienes inmuebles que son necesarios para la adquisición legítima en favor del patrimonio municipal para que siga funcionando como tal la unidad deportiva conocida como "LA PITALLERA" que se ubica en la Delegación de El Rosario de este Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se solicite al Gobierno del Estado de Jalisco y al Gobierno de la República, la ocupación inmediata del inmueble, materia de la presente solicitud de expropiación, aclarando que la ocupación por parte de este Ayuntamiento está vigente y que únicamente se solicita el elemento formal de ocupación, con el único objeto de que se mantenga en funcionamiento la unidad deportiva conocida como "LA PITALLERA" que se ubica en la Delegación de El Rosario de este Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir cualquier instrumento jurídico que haga posible la ejecución de este acuerdo de Ayuntamiento, incluido obviamente cualquier convenio de ocupación previa al respecto. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, expresa que, gracias Síndico; está a consideración la propuesta del Síndico Municipal. En uso de la voz la C. Regidora L.T.S. Ma. Guadalupe Pila Álvarez, manifiesta que, con su permiso compañeros, Señor Presidente, público en general; miren, este tema ha sido pues de toda una historia, desde los abuelos, hasta las generaciones actuales, de conflictos, de agresiones, incluso a habido amenazas de muerte y golpes a quienes han querido defender ese predio y qué bueno que se toma el punto para tratarse nuevamente y ya quede establecido con una legalidad definitiva, dado que pues ha sido un tema muy complicado y sobretodo en perjuicio de la comunidad; y en lo personal, a mí me da gusto y es satisfactorio saber que esto va a dar una solución plena a este conflicto, llamémosle conflicto, porque se ha dado a raíz de las generaciones, porque hubo ahí, se puede decir, un "vival", que se hizo acreedor de ese predio, porque historialmente desde los tatarabuelos decían que era de la comunidad, entonces, no sé de qué forma llegó a formar parte de esta persona, ese predio, porque se hizo dueño de "La Pitallera" y a partir de ahí generación, tras generación ha venido conflicto tras conflicto y qué bueno que se dé una solución definitiva a este punto de acuerdo para que se termine toda la problemática que se ha venido dando a través del tiempo; es cuanto Señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, expresa que, sí, gracias Regidora. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, menciona que, Presidente, igual me sumo al punto de acuerdo que presenta el Síndico y sí, efectivamente como lo sabemos, en El Rosario no tenemos muchos espacios, por no decir que casi no tenemos, es el único, y si bien es cierto unos u otros pudieron haber mencionado ser propietarios, lo bueno es que efectivamente la misma posición la tiene el propio Ayuntamiento, lo puedo decir que con una bonita unidad deportiva, con un reconocimiento a nivel nacional, que creo que es una de las unidades deportivas buenas que tiene el Municipio de Tonalá y que con este dictamen que presenta el Síndico, se le pueda dar esa solución final y poder ya los habitantes de El Rosario disfrutar, y no nada más de El Rosario, porque acude gente de la 20 de Noviembre y colonias de alrededor, y eso pueda quedar de una vez finiquitado y que la gente disfrute día a día y tenga la certeza que siempre será el espacio que siempre se buscó que fuera para ello; es cuanto Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, señala que, gracias Regidor, entonces, se pone a consideración y se somete a votación la propuesta del Síndico Municipal; habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.